

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2016. A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 31-2006-00447-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no allega el documento constitutivo a la existencia y representación de la entidad a la cual cede y se pretende ceder los derechos.

En cuanto a los otros escritos presentados por los abogados EDUARDO ARMANDO LOPEZ VICTORIA y WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ teniendo en cuenta que no han sido reconocidos en este proceso el Despacho procederá a glosar los escritos sin consideración alguna.

En mérito de lo anterior, Despacho Judicial,

DISPONE:

1. ABSTENERSE de tramitar la cesión de los derechos hasta tanto las partes interesadas no allegue lo manifestado en la parte motiva.

2. AGREGAR sin consideración los escritos presentados por los abogados EDUARDO ARMANDO LOPEZ VICTORIA y WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 42 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ, **Juzgados de ejecución Civiles Municipales**
Secretaria Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 021-2012-00616-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintinueve de marzo de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble trabado en la Litis, pero de la revisión del expediente se observa que el mismo no se encuentra ajustado a los lineamientos del artículo 444 del C.G. del P.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PREVIO a fijar fecha de remate requiérase a la parte a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado No. 42 de hoy

31 MAR 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ *Ana Gabriela Calad Enriquez*

SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 07-2009-00332-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintinueve de marzo de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, mediante el cual el representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S. solicita se sirva ratificar que a la presente fecha el FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS IMPRODUCTIVOS es el actual cesionario del BBVA únicamente con respecto a la obligación 00130397110100013202 y en razón a ello se acepte la cadena de cesiones.

Ahora bien entrando en materia se observa que el BBVA le cedió los derechos a FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS con respecto a la obligación No.00130397110100013202 mediante auto de fecha 14 de febrero de 2012; que no es posible aceptar la cesión de los derechos al FIDEICOMISO RECUPERACION DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS en razón a que no se acredita en el escrito que presenta el memorialista que ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ostente la calidad de administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIZANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS.

En mérito de lo anterior, Despacho Judicial,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto que antecede.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado No. 92 de hoy

31 MAR 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior,

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 02-2009-00396-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintinueve de marzo de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble trabado en la Litis, pero de la revisión del expediente se observa que el avalúo que reposa en el expediente se encuentra desactualizado.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. GLOSESE para que obre en el expediente la contestación al requerimiento hecho al perito el cual se encuentra visible a folio 116-116 mediante auto de fecha 16 de mayo de 2014.

2. REQUIERASE a la parte interesada a fin de que actualice el avalúo del inmueble trabado en la Litis según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado No. 42 de hoy
31 MAR 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 10-2012-00360-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veintiocho de marzo de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, y teniendo en cuenta que a folio 17 del C-2 reposa una comunicación proveniente de la Secretaria de Tránsito y Transporte, mediante el cual informan que se dejó sin vigencia el embargo emitido por este despacho en razón a que existía una orden de embargo mediante un Ejecutivo Prendario proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal en razón a lo mencionado el despacho se abstendrá de lo solicitado.

Además cabe informar al memorialista que como quiera que no se encuentra reconocido dentro de este proceso no se tendrán en cuenta ninguna de las solicitudes presentadas por el abogado.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 10-2012-00360-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

REMITASE el memorialista a lo dispuesto en el auto de fecha 29 de abril de 2015, toda vez que quien sustituye no es parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 42 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 021-2009-01124-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiocho de marzo de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste el oficio proveniente de Col pensiones.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ,
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1248
RADICACION: 029-2014-00478-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintinueve de marzo de dos mil dieciséis

En escrito que antecede el señor PIERSON URBANO BERMEO en calidad de demandado ha presentado solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA de Cali.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que para el día de hoy se había fijado fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I.370-20500 de la oficina de registro de instrumentos públicos, la mencionada diligencia se suspenderá en razón a la aceptación de la solicitud de procedimiento de negociación de deudas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra PIERSON URBANO BERMEO de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

2. SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día de hoy por las razones expuestas en la parte motiva.

3. ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 Ibídem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.

4. REQUERIR al conciliador para que aporte copia auténtica del acta de admisión o aceptación del procedimiento de negociación de deudas del señor PIERSON URBANO BERMEO en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 42 de hoy
31 MAR 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2016. A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 18-2007-00756-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

Visto uno de los escritos presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se proceda a relevar al secuestre señor ORLANDO CRUZ MARTINEZ manifestando que a la fecha no ha ejercido su gestión con eficiencia, de lo anterior el Juzgado se abstendrá de acceder a dicha petición, toda vez que mediante escrito presentado por el secuestre donde informa que no ha podido ejercer sus funciones en razón a que los arrendatarios manifiestan que hasta tanto no haya una orden expresa por parte de este Despacho no harán las respectivas consignaciones a dichas cuentas y además por instrucción por parte de la inmobiliaria SOCIEDAD SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S. en la que se les informan que ellos deberán seguir consignando los cánones de arrendamiento a las cuentas de ellos y que los mismos a su vez se encargaran de hacer las consignaciones en la cuenta de esta oficina en el Banco Agrario de Colombia.

Aunado a lo anterior, se procederá a requerir a los arrendatarios señores JUAN PABLO GOMEZ VILLEGAS y JAVIER HUMBERTO GOMEZ ARCILA arrendatarios del inmueble ubicado en la carrera 1A-11 No.72-15 y 72-17 lote y casa del barrio san Luis de la ciudad de Cali y de igual forma a la SOCIEDAD SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S. quien funge las veces de administrador del apartamento ubicado en el primer piso del inmueble trabado en la Litis, con el fin de que informen a donde han sido cancelados los cánones de arrendamiento y a los arrendatarios JUAN PABLO GOMEZ VILLEGAS y JAVIER HUMBERTO GOMEZ ARCILA para que sigan haciendo la consignación de los pagos por concepto de canon de arrendamiento a las cuentas del Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1. ESTESE** la apoderada de la parte actora a lo expuesto en la parte motiva.
- 2. GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el informe rendido por el secuestre señor ORLANDO CRUZ MARTINEZ.
- 3. REQUERIR** a los señores JUAN PABLO GOMEZ VILLEGAS y JAVIER HUMBERTO GOMEZ ARCILA para que sigan consignado los cánones de arrendamiento en la cuenta de este Despacho en el Banco Agrario.
- 4. REQUERIR** a la SOCIEDAD SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S. quien funge las veces de administrador del apartamento ubicado en el

primer piso del inmueble trabado en la Litis, con el fin de que informen a donde han sido cancelados los cánones de arrendamiento

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud para fijar fecha de remate. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1250
RADICADO: 11-2009-01053-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintinueve de marzo de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 21 del mes de Abril del año 16 a las 2:00 PM.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-40155 ubicado en la carrera 17C No.T28A -38 B/Simon Bolivar de la ciudad de Cali.
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$124.669.407.67 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 42 de hoy

31 MAR 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriele Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA